VERSIÓN ACTUALIZADA MEDIANTE CARTA DE AUTORIZACIÓN ASFI/DSV/R-97551/2025 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2025				
FECHA	**VERSIÓN**	**ARTÍCULOS**	**FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI**	**NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO EN LA QUE SE AUTORIZO LOS CAMBIOS REALIZADOS**
29/06/2015	2015	10,16, 18, 34, 37, 38	ASFI/DSVSC/R-103306/2015 de fecha 29/06/2015	Acta de Reunión de Directorio de Bisa Safi S.A. de fecha 14/05/2015
13/09/2016	2016	24 y 46	ASFI/DSVSC/R-164015/2016	Actas de Reunión de Directorio de Bisa Safi S.A. de fechas 14/04/2016 y 17/06/2016
27/06/2017	2017	24 y 47	ASFI/DSVSC/R-117404/2017	Acta de Reunión de Directorio de Bisa Safi S.A. de fecha 06/06/2017
31/08/2017	2017	45	ASFI/DSVSC/R-165524/2017	Acta de Reunión de Directorio de Bisa Safi S.A. de fecha 09/08/2017
26/12/2017	2017	21	ASFI/DSVSC/R-248698/2017	Acta de Reunión de Directorio de fechas 9 de mayo y 19 de octubre de 2017
10/09/2018	2018	24	ASFI/DSVSC/R-194175/2018	Acta de Reunión de Directorio de fecha 10 de agosto de 2018
18/06/2019	2019	21 y 30	ASFI/DSVSC/R-125842/2019	Acta de Reunión de Directorio de fecha 14 de mayo de 2019
22/09/2020	2020	16 y 30	ASFI/DSVSC/R-113402/2020	Acta de Reunión de Directorio de fecha 16 de junio de 2020
02/08/2021	2021	24	ASFI/DSV/R-145223/2021	Acta de Reunión de Directorio de fecha 15 de junio de 2021
12/10/2023	2023	24	ASFI/DSV/R-233097/2023	Acta de Reunión de Directorio de fecha 18 de julio 2023
29/04/2025	2025	9, 10, 16, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 60, 61	ASFI/DSV/R-97551/2025	Acta de Reunión de Directorio de fecha 13 de septiembre de 2024

REGLAMENTO INTERNO DE A MEDIDA FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO DE CORTO PLAZO.

ADMINISTRADO POR BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.

En reunión de Directorio de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BISA SAFI S.A.) realizada en fecha 28 de mayo de 2004, se autorizó la creación de un Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo, denominado "A MEDIDA" Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo, en adelante "El Fondo", el cual será administrado por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante "La Sociedad Administradora".
El Fondo ha sido autorizado mediante Resolución SPVS-IV-No. 350 de fecha 3 de mayo de 2005.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL

El Fondo se rige por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013, además de todas las futuras normas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. También se rigen a estas normas el presente Reglamento Interno y el contrato celebrado entre l**a Sociedad Administradora** y cada uno de los aportantes al **Fondo**, en adelante denominados los **"Participantes"**. La Sociedad Administradora se obliga además a cumplir con todas las Leyes y Normas que regulan el mercado boliviano en todos los temas relacionados al giro específico de la sociedad.

ARTÍCULO 3. OBJETO.

El Fondo es un patrimonio autónomo separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de las compras de cuotas de personas naturales y jurídicas denominadas Inversionistas o Participantes, para su inversión en valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos, por cuenta y riesgo de los Participantes.

La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresará a través de las cuotas de participación emitidas por el Fondo.

ARTÍCULO 4. DEL TIPO DE FONDO.

Debido a que el Patrimonio del Fondo es variable y las cuotas de participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo siendo su plazo de duración indefinido, el Fondo será de tipo **Abierto**.

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DEL FONDO

El Fondo se encuentra compuesto por los aportes de los Participantes o Aportantes, divididos en Cuotas de Participación, en adelante denominadas "Cuotas".

Las Cuotas se encuentran representadas por el Comprobante de Compra, el cual es entregado al Participante cuando la Sociedad Administradora hace efectiva la compra de cuotas. De esta manera todos los beneficios que se deriven de las inversiones serán abonados proporcionalmente a las cuentas de los Participantes con el aumento del valor de sus cuotas.

En caso de rescate de cuotas, los fondos serán debitados de la cuenta del participante y la operación estará refrendado por el Comprobante de rescate de Cuotas.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN MANCOMUNADA.

Las inversiones efectuadas con los recursos del **Fondo** obligan a los **Participantes** sólo hasta el valor de sus cuotas, incluidas las reinversiones, en forma mancomunada entre todos los participantes**.**

ARTÍCULO 7. VALOR INICIAL DE LA CUOTA.

El valor inicial de la cuota será de Bs1.000,00 (Un Mil 00/100 Bolivianos)

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN DIARIA SOBRE EL VALOR DE LAS CUOTAS.

En cumplimiento con el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. publicará el valor de cuota del Fondo de manera diaria a través de un periódico de circulación nacional y/o en el Boletín de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. así como en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos.

El valor de la cuota del Fondo de Inversión se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la cartera del día + liquidez del día + Otros Activos - menos comisiones y gastos del día - PDPPOVR - IDPPPB - Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Donde:

- Valor de cartera del día: Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013 para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
- Liquidez: Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- Otros Activos: Pagos Anticipados y Otros Activos
- PDPPOVR: Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto
- IDPPPB: Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
- Otras Obligaciones: Préstamos Bancarios, otros préstamos y obligaciones
- Comisiones del Día: Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los participantes conforme a lo previsto en la presente normativa y el reglamento Interno del Fondo.
- Gastos del día: Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión, conforme a lo previsto por la presente normativa y el Reglamento Interno del Fondo.

ARTÍCULO 9. LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES.

BISA SAFI S.A. llevará un registro electrónico y actualizado de los Participantes, el mismo que debe contener como mínimo:

1. Nombre o denominación social.
2. Domicilio.
3. Número de documento de identificación (Cédula Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
4. Número de identificación tributaria (NIT) (si corresponde).
5. Firmas autorizadas para efectuar Rescates de Cuotas de Participación, contando con documentación de respaldo, además de ser actualizados según corresponda.
6. Otra documentación que responda a las políticas de BISA SAFI S.A., a la "Política Conozca a su Cliente", a los "Procedimientos de Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas al régimen de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Al efecto, BISA SAFI S.A. deberá documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a las citadas disposiciones.

Por último, BISA SAFI S.A. para el numeral 3, efectuará la verificación de datos del Participante a través del Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada en la carpeta del Participante.

ARTÍCULO 10. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.
Se atenderán operaciones Compra y/o Rescate de Cuotas de Participación de los Participantes de lunes a viernes excluyendo feriados, en los horarios de atención que establezca el BANCO BISA S.A., mismos que serán comunicados oportunamente a los Participantes.

Los sábados se atenderán operaciones de Compra y/o Rescate de Cuotas de Participación a través de puntos de distribución de cajas en los horarios establecidos por el Banco Bisa S.A. Adicionalmente se contará con un punto de distribución por ciudad en aquellas donde BISA SAFI S.A. tenga presencia física para atención al Participante. Estas operaciones se realizarán con Valor de Cuota de Participación del viernes.

Cualquier modificación al horario de atención, tanto en las Oficinas de BISA SAFI S.A. como en los puntos de atención a través del Banco Bisa S.A. en virtud del Contrato de Distribución de Servicios suscrito con dicha institución, será oportunamente comunicada a través de un periódico de circulación nacional y/o correo electrónico y/o página web.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA, VALOR DE CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CARTERA Y OTRA INFORMACIÓN QUE ESTÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES.
BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. publicará de manera trimestral, a través de un periódico de circulación nacional, la composición de cartera del Fondo, el porcentaje de concentración de las inversiones del Fondo, el plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera del Fondo, la forma de cálculo del Valor de la Cuota, el detalle de las comisiones cobradas al Fondo en el periodo correspondiente, información del último trimestre sobre la evolución diaria de la cartera del Fondo, el valor de la cuota, las tasas de rendimiento, y el plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera, y cualquier otra información que sea exigida por el ente regulador. Esta información a su vez estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora en todo momento a solicitud del Participante.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA.
BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. seleccionará a Entidades de reconocida reputación y que estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores. Factores como experiencia, cartera de clientes y trabajos realizados serán consideradas con mayor énfasis al momento de realizar la evaluación de las mismas, siendo desestimadas las empresas que no cumplan a satisfacción estas características.

ARTÍCULO 13. RENDIMIENTOS VARIABLES.
Los rendimientos que genera el Fondo son variables, pudiendo, por motivos atribuibles al mercado de valores, ocasionar rendimientos negativos los cuales podrían afectar inclusive el capital de los Participantes.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 14. LABOR DE ADMINISTRACIÓN.
La labor de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se desarrolla a través del **Administrador** del Fondo, nombrado y apoderado por la **Sociedad Administradora** el cual incluye todos los actos de administración sobre los recursos del Fondo en conjunto y sobre los Valores que se adquieran tales como custodia a través de una entidad autorizada y debidamente registrada en el Registro del Mercado de Valores o de la Entidad de Depósito de Valores de acuerdo al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013, cobro de vencimiento de los Valores, cobro de intereses, redenciones, conversiones, endosos, protestos, etc.

BISA SAFI S.A. es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.

En cumplimiento al artículo 3°, sección 1, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013, BISA Sociedad

Administradora de Fondos de Inversión S.A. cuenta con un Administrador Suplente en caso de ausencia del Administrador Titular.

ARTÍCULO 15. CUSTODIA.

Los Valores adquiridos por cuenta del Fondo serán depositados en una Entidad de Custodia que se encuentre autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores; o a través de una Entidad de Depósito de Valores de acuerdo al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013. BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., será solidariamente responsable por la custodia de los Valores.

ARTÍCULO 16. ESTADOS DE CUENTA.

BISA SAFI S.A. deberá proporcionar medios de acceso de información a sus Participantes, a través de un estado de cuenta que contenga lo siguiente:

1. La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de Valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos:
   i. de 0 a 30 días
   ii. de 31 a 60 días
   iii. de 61 a 180 días
   iv. de 181 a 360 días
   v. de 361 a 720 días
   vi. de 721 1080 días
   vii. de 1081 a 1440 días
   viii. de 1441 a 1800 días
   ix. de 1801 hacia delante
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del Fondo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del Fondo a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Indicador comparativo del rendimiento del Fondo (Benchmark), definido en el presente Reglamento Interno.
6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de:
   i. Cartera del Fondo
   ii. Valor de la Cuota de Participación
   iii. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el Indicador comparativo del rendimiento del Fondo (Benchmark) del Fondo.
   iv. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
7. Las comisiones cobradas en el mes al Fondo y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito y comisiones por Rescate.
8. Los gastos cargados al Fondo durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoria, servicios de custodia contratados.
9. Los impuestos aplicados al Fondo y al Participante durante el mes.
10. Los saldos de Cuotas de Participación del Participante y su expresión monetaria.
11. El valor inicial y final de la Cuota de Participación.
12. Cualquier información que BISA SAFI S.A. considere conveniente poner en conocimiento de los Participantes del Fondo y aquella que sea exigida por ASFI.
13. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo (Renta Fija, Mixta o Variable), respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días calendario. La Sociedad Administradora extraerá para su publicación en los estados de cuenta, la información más reciente registrada, en la página Web de ASFI, Sección: Mercado de Valores – Destacados / Reportes Dinámicos y/o en una Bolsa de Valores autorizada.
14. Para el envío de estados de cuenta por medio de correo electrónico, BISA SAFI S.A. debe contar con la autorización por parte del Participante, en la que consentirá lo siguiente:

1) La aceptación del medio de acceso a la información electrónica con que cuente BISA SAFI S.A. declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por dicho medio.
2) La aceptación de los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de acceso a la información.

Esta información será enviada hasta el décimo día hábil de cada mes.

Adicionalmente, cuando el Participante no cuente con medios de acceso a información electrónica, podrá solicitar las siguientes modalidades de entrega de estados de cuenta:

1) Entrega física, en el domicilio declarado por los Participantes al momento de la apertura de la cuenta, hasta el décimo día hábil de cada mes. Aquellos estados de cuenta que no sean entregados se procederán a la retención en las propias oficinas de BISA SAFI S.A., por un plazo no mayor a cuatro (4) meses, procediendo la destrucción de estos después del plazo señalado, mediante acta de la Sociedad. Asimismo, en el momento que el Participante solicite la impresión de sus estados de cuenta podrá solicitarlo en cualquier Punto de Distribución de BISA SAFI S.A., sin costo alguno.
2) Cuando el Participante requiera recoger su estado de cuenta en los Puntos de Distribución de BISA SAFI S.A., podrá solicitarlo por escrito, estos documentos serán impresos por la Sociedad al momento de que el Participante recoja los mismos.

BISA SAFI S.A. debe registrar mensualmente, en una base de datos de Participantes, la siguiente información:

i. Participantes con acceso a medios de información electrónica a través de correo electrónico.
ii. Participantes con Estados de cuenta entregados de manera física.
iii. Estados de cuenta físicos no entregados o devueltos.
iv. Estados de cuenta físicos retenidos en oficinas.

La base de datos de los Estados de Cuenta actualizada por BISA SAFI S.A. estará disponible para ASFI, a efectos de supervisión durante el proceso de inspección.

Cualquier otra documentación que respalde los movimientos de las cuentas de los Participantes (estados de cuenta adicionales, copia de Comprobante de Compra y Rescate de Cuotas de Participación, Carta de Instrucción, Copia de Cheques emitidos y otros) y que tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) meses, podrá ser obtenida por un costo de USD3,00 (tres 00/100 dólares americanos) o su equivalente en bolivianos, por cada hoja impresa o copia fotostática que comprenda dicha documentación.

Tendrán el mismo costo señalado en el párrafo anterior, los reportes para auditoría externa elaborados por BISA SAFI S.A. a solicitud de los Participantes que sean Personas Jurídicas.

BISA SAFI S.A. contará con los respaldos correspondientes que certifiquen la entrega o el acceso al estado de cuenta a los titulares de las cuentas de Participación que consten en sus registros, para todos los casos.

En caso de existir Participantes que mantengan un saldo menor o igual a BOB50,00 (cincuenta 00/100 bolivianos) por un lapso de cuatro (4) meses consecutivos sin haber realizado ningún movimiento, BISA SAFI S.A. mantendrá en sus registros electrónicos los Estados de Cuenta Mensuales hasta que la cuenta cambie de condición.

ARTÍCULO 17. CERTIFICADO DE CUENTA.

La Sociedad Administradora podrá emitir certificado de Estado de Cuenta a solicitud escrita del Participante, el mismo que tendrá un costo de USD3,00 (Tres 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) monto que podrá ser con cargo a la Cuenta del Participante ó pago en efectivo. Este importe cubrirá gastos operacionales de la Sociedad. La Sociedad Administradora procederá a emitir factura a nombre del Participante por este concepto.

ARTÍCULO 18. LUGAR DE ATENCIÓN A LOS PARTICIPANTES.
Todas las operaciones establecidas en el presente Reglamento serán atendidas en las oficinas de BISA SAFI S.A.. Adicionalmente, en las cajas del Banco Bisa S.A. los Participantes podrán realizar aportes y rescates hasta el límite establecido en el artículo 37 del presente Reglamento Interno.

Las operaciones de aporte y rescate de cuotas que sean atendidas en oficinas y puntos autorizados del Banco BISA S.A., se realizarán bajo un contrato de prestación de servicios suscrito entre BISA SAFI S.A. y el Banco BISA S.A..

CAPÍTULO III. POLÍTICAS DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 19. OBJETIVO GENERAL.
El objetivo general de la política de inversiones mediante la cual el Fondo se rige consiste en efectuar inversiones por cuenta y riesgo de los participantes, en valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores (RMV), en alguna de las Bolsas de Valores del país y en otros valores autorizados de acuerdo a normativa vigente.

Adicionalmente, las inversiones estarán enmarcadas en las políticas establecidas por el Directorio de la Sociedad, las cuales están basadas en las propuestas y análisis realizados por el Comité de Inversión de la Sociedad.

ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.
La política de inversión mediante la cual el Fondo se rige esta enfocada a realizar inversiones por cuenta y riesgo de los Participantes, velando sobre todo por la seguridad de la cartera de inversión mediante la diversificación de la misma. La diversificación consiste en realizar inversiones en instrumentos de renta fija de diferentes emisores.

El Fondo invertirá los recursos de los Participantes en instrumentos cuya vida útil no sea superior a la establecida en el presente Reglamento, de la misma manera se toma en cuenta lo establecido en el presente Reglamento sobre la duración promedio de la cartera del Fondo.

ARTÍCULO 21. ESTRUCTURA BÁSICA DE CARTERA.

Tipo de instrumento	**Mínimo**	**Máximo**	**Plazo Máximo de la Inversión**	**Calificación de riesgo**	***Moneda***
Depósitos a plazo fijo entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	0%	100%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 40% de la cartera BS hasta 100% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera UFV hasta 100% de la cartera
Depósitos a plazo fijo entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero*	0%	10%	Entre 3.601 días y 4.320 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 40% de la cartera BS hasta 100% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera UFV hasta 100% de la cartera
Depósitos a plazo fijo entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero*	0%	5%	Entre 4.321 días y 5.400 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 40% de la cartera BS hasta 100% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera

					UFV hasta 100% de la cartera
Instrumentos emitidos por el Estado boliviano y/o el Banco Central de Bolivia.	0%	100%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 40% de la cartera BS hasta 100% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera UFV hasta 100% de la cartera
Instrumentos emitidos por el Estado boliviano y/o el Banco Central de Bolivia.**	0%	10%	Entre 3.601 días y 4.320 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 40% de la cartera BS hasta 100% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera UFV hasta 100% de la cartera
Instrumentos emitidos por el Estado boliviano y/o el Banco Central de Bolivia.**	0%	5%	Entre 4.321 días y 5.400 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 40% de la cartera BS hasta 100% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera UFV hasta 100% de la cartera
Pagarés Bursátiles emitidos por Empresas Nacionales	0%	100%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 40% de la cartera BS hasta 100% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Bonos Corporativos de Empresas Nacionales	0%	100%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 40% de la cartera BS hasta 100% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Valores emitidos como consecuencia de Procesos de Titularización	0%	20%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 20% de la cartera BS hasta 20% de la cartera MVDOL hasta 20% de la cartera
Otros instrumentos de inversión de oferta pública y autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.	0%	40%	Hasta 3.600 días	Sin calificación de riesgo mínima.	USD hasta 40% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 40% de la cartera
Cuentas corrientes y/o	10%***	60%	Para fines de	Igual o superior	USD hasta 60% de la

cajas de ahorro en bancos supervisados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia.			manejo de liquidez, vencimientos e inversión de recursos.	a BBB1	cartera BS hasta 60% de la cartera MVDOL hasta 60% de la cartera
Inversiones en el extranjero, en instrumentos de renta fija y deuda soberana. Además de los requisitos establecidos en el presente reglamento, las inversiones en el extranjero se sujetarán en todo momento a lo estipulado en el artículo 1°, sección 3, capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.	0%****	0%****	Hasta 3.600 días	Las calificaciones de riesgo deben ser establecidas por una Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO. Los países donde se emitan estos Valores de deuda deberán contar con una calificación mínima de deuda soberana de AA. En el caso de países latinoamericanos la calificación deberá ser la mínima entre BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de deuda soberana del Estado boliviano.	
Valores representativos de Deuda Soberana, de países extranjeros.	0%****	0%****	Hasta 3.600 días	El país donde se emitan estos instrumentos deben tener una calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA, en el caso de países latinoamericanos	

				la calificación deberá ser la mínima entre BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de deuda soberana del Estado boliviano;	
Valores de renta fija emitidos en el extranjero.	0%****	0%****	Hasta 3.600 días	Los Valores de renta fija deberán estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínimo de A.	

**Los Depósitos a plazo fijo de entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con plazos entre 3601 y 5400 días no podrán superar en total el 10% de la cartera neta del Fondo.*
*** Los Instrumentos emitidos por el Estado boliviano y/o Banco Central de Bolivia con plazos entre 3601 y 5400 días no podrán superar en total el 10% de la cartera neta del Fondo.*
****En caso de incumplir los límites de inversión y de liquidez, la Sociedad Administradora, tomará en cuenta el plazo de adecuación para límites de inversión y de liquidez, establecido en el artículo 8°, sección 1, capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.*
**** Inversiones en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

El Fondo además podrá realizar inversiones en reportos hasta un 100% de la cartera, en todos los instrumentos autorizados por el presente Reglamento.

El Fondo podrá vender en reporto valores de la cartera hasta el 20% del valor total de la misma.

Al realizar inversiones por cuenta del Fondo, la Sociedad Administradora deberá observar en todo momento los límites establecidos para cada tipo de inversión.

ARTÍCULO 22. LIMITES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.
La política de inversión del Fondo deberá observar los siguientes límites:

a) Límites Restrictivos

1) El Fondo no puede ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del treinta por ciento (30%) de una emisión de Valores.

2) El Fondo no puede adquirir un Valor o una emisión de Valores, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, cuyo monto supere el diez por ciento (10%) de la cartera del Fondo.

3) El Fondo no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.

b) Límites Permitidos

1) El Fondo puede poseer hasta el quince por ciento (15%) del total de su cartera en el total de Valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a su Sociedad Administradora, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Adicionalmente el Fondo no podrá invertir en Valores de renta variable emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.

2) El Fondo puede poseer su liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro, en entidades financieras que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a BBB1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

La calificación de riesgo mínima requerida en el párrafo precedente, podrá disminuir de BBB1 hasta BB1, en el caso de entidades financieras con las cuales las Sociedades Administradora hubiesen suscrito contratos de distribución, siempre y cuando el saldo total diario en cuentas corrientes y cajas de ahorro no supere el (20%) del total de la liquidez del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a su Sociedad Administradora.

3) El Fondo podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de su cartera.

4) El Fondo deberá establecer un porcentaje mínimo y/o máximo de liquidez, de acuerdo a su objeto, política de inversión y política de rescates. El porcentaje máximo de liquidez permitido es de sesenta y cinco por ciento (65%) de total de la cartera del Fondo.

5) La Sociedad Administradora podrá realizar inversiones por cuenta de los fondos de Inversión administrados por la misma, en cuotas de otros fondos de inversión, si estos últimos o sus cuotas, cuentan con calificación de riesgo.

ARTÍCULO 23. POSICIÓN MONETARIA.

El Fondo estará denominado en Moneda Nacional, en Bolivianos. Sin embargo, el Fondo podrá invertir sus recursos en valores denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, en Unidades de Fomento a la Vivienda y en bolivianos con Mantenimiento de Valor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL FONDO.

Los participantes para poder evaluar el desempeño del Fondo podrán comparar los rendimientos generados por el mismo con el resultado de la siguiente expresión:

INSTRUMENTO	MONEDA	PONDERACIÓN	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (PPP)	TASA PROMEDIO PONDERADA (TPP)	INDICADOR	FUENTE
BTS	BOB	% BTS BOB = Monto Total BTS en bolivianos / Cartera Bruta Total	PPP BTS BOB = Plazo Promedio Ponderado de los BTS en bolivianos.	TPP BTS BOB = Tasa Promedio Ponderada de BTS para el rango de plazo del PPP BTS BOB.	X1 BTS BOB = % BTS BOB * TPP BTS BOB	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
LTS	BOB	% LTS BOB = Monto Total LTS en bolivianos / Cartera Bruta Total	PPP LTS BOB = Plazo Promedio Ponderado de las LTS en bolivianos.	TPP LTS BOB = Tasa Promedio Ponderada de LTS para el rango de plazo del PPP LTS BOB.	X2 LTS BOB = % LTS BOB * TPP LTS BOB	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
DPF	BOB	% DPF BOB = Monto	PPP DPF BOB =	TPP DPF BOB =	X3 DPF BOB =	La TPP se obtendrá

INSTRUMENTO	MONEDA	PONDERACIÓN	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (PPP)	TASA PROMEDIO PONDERADA (TPP)	INDICADOR	FUENTE
		Total DPF en bolivianos / Cartera Bruta Total	Plazo Promedio Ponderado de los DPF en bolivianos.	Tasa Promedio Ponderada de DPF de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF BOB.	% DPF BOB * TPP DPF BOB	de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
DPF	USD	% DPF USD = Monto Total DPF en dólares / Cartera Bruta Total	PPP DPF USD = Plazo Promedio Ponderado de los DPF en dólares.	TPP DPF USD = Tasa Promedio Ponderada de DPF de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF USD.	X4 DPF USD = % DPF USD * TPP DPF USD	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
BBB	BOB	% BBB BOB = Monto Total BBB en bolivianos / Cartera Bruta Total	PPP BBB BOB = Plazo Promedio Ponderado de los BBB en bolivianos.	TPP BBB BOB = Tasa Promedio Ponderada de BBB para el rango de plazo del PPP BBB BOB.	X5 BBB BOB = % BBB BOB * TPP BBB BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
BBB	USD	% BBB USD = Monto Total BBB en dólares/ Cartera Bruta Total	PPP BBB USD = Plazo Promedio Ponderado de los BBB en dólares.	TPP BBB USD = Tasa Promedio Ponderada de BBB para el rango de plazo del PPP BBB USD.	X6 BBB USD = % BBB USD * TPP BBB USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
BLP	BOB	% BLP BOB = Monto Total BLP en bolivianos / Cartera Bruta Total	PPP BLP BOB = Plazo Promedio Ponderado de los BLP en bolivianos.	TPP BLP BOB = Tasa Promedio Ponderada de BLP para el rango de plazo del PPP BLP BOB.	X7 BLP BOB = % BLP BOB * TPP BLP BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
BLP	USD	% BLP USD = Monto Total BLP en dólares / Cartera Bruta Total	PPP BLP USD = Plazo Promedio Ponderado de los BLP en dólares.	TPP BLP USD = Tasa Promedio Ponderada de BLP para el rango de plazo del PPP BLP USD.	X8 BLP USD = % BLP USD * TPP BLP USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
PGB	BOB	% PGB BOB = Monto Total PGB en bolivianos / Cartera Bruta Total	PPP PGB BOB = Plazo Promedio Ponderado de los PGB en bolivianos.	TPP PGB BOB = Tasa Promedio Ponderada de PGB para el rango de plazo del PPP PGB BOB.	X9 PGB BOB = % PGB BOB * TPP PGB BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
PGB	USD	% PGB USD = Monto Total PGB en dólares / Cartera Bruta Total	PPP PGB USD = Plazo Promedio Ponderado de los PGB en dólares.	TPP PGB USD = Tasa Promedio Ponderada de PGB para el rango de plazo del PPP PGB USD.	X10 PGB USD = % PGB USD * TPP PGB USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
VTD	BOB	% VTD BOB = Monto Total VTD en bolivianos / Cartera Bruta Total	PPP VTD BOB = Plazo Promedio Ponderado de los VTD en bolivianos.	TPP VTD BOB = Tasa Promedio Ponderada de VTD para el rango de plazo del PPP VTD BOB.	X11 VTD BOB = % VTD BOB * TPP VTD BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.

INSTRUMENTO	MONEDA	PONDERACIÓN	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (PPP)	TASA PROMEDIO PONDERADA (TPP)	INDICADOR	FUENTE
VTD	USD	% VTD USD = Monto Total VTD en dólares / Cartera Bruta Total	PPP VTD USD = Plazo Promedio Ponderado de los VTD en dólares.	TPP VTD USD = Tasa Promedio Ponderada de VTD para el rango de plazo del PPP VTD USD.	X12 VTD USD = % VTD USD * TPP VTD USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR DPF	BOB	% COR DPF BOB = Monto Total de COR DPF en bolivianos / Cartera Bruta Total	PPP COR DPF BOB = Plazo Promedio Ponderado de las COR DPF en bolivianos.	TPP COR DPF BOB = Tasa Promedio Ponderada de COR de DPF para el rango de plazo del PPP COR DPF BOB.	X13 COR DPF BOB = % COR DPF BOB * TPP COR DPF BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR BLP	BOB	% COR BLP BOB = Monto Total de COR BLP en bolivianos / Cartera Bruta Total	PPP COR BLP BOB = Plazo Promedio Ponderado de las COR BLP en bolivianos.	TPP COR BLP BOB = Tasa Promedio Ponderada de COR BLP para el rango de plazo del PPP COR BLP BOB.	X14 COR BLP BOB = % COR BLP BOB * TPP COR BLP BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR VTD	BOB	% COR VTD BOB = Monto Total de COR VTD en bolivianos / Cartera Bruta Total	PPP COR VTD BOB = Plazo Promedio Ponderado de las COR VTD en bolivianos.	TPP COR VTD BOB = Tasa Promedio Ponderada de COR VTD para el rango de plazo del PPP COR VTD BOB.	X15 COR VTD BOB = % COR VTD BOB * TPP COR VTD BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR BBB	BOB	% COR BBB BOB = Monto Total de COR BBB en bolivianos / Cartera Bruta Total	PPP COR BBB BOB = Plazo Promedio Ponderado de las COR BBB en bolivianos.	TPP COR BBB BOB = Tasa Promedio Ponderada de COR BBB para el rango de plazo del PPP COR BBB BOB.	X16 COR BBB BOB = % COR BBB BOB * TPP COR BBB BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR PGB	BOB	% COR PGB BOB = Monto Total de COR PGB en bolivianos / Cartera Bruta Total	PPP COR PGB BOB = Plazo Promedio Ponderado de las COR PGB en bolivianos.	TPP COR PGB BOB = Tasa Promedio Ponderada de COR PGB para el rango de plazo del PPP COR PGB BOB.	X17 COR PGB BOB = % COR PGB BOB * TPP COR PGB BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR DPF	USD	% COR DPF USD = Monto Total de COR DPF en dólares/ Cartera Bruta Total	PPP COR DPF USD = Plazo Promedio Ponderado de las COR DPF en dólares.	TPP COR DPF USD = Tasa Promedio Ponderada de COR DPF para el rango de plazo del PPP COR DPF USD.	X18 COR DPF USD = %COR DPF USD * TPP COR DPF USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR BLP	USD	% COR BLP USD = Monto Total de COR BLP en dólares/ Cartera Bruta Total	PPP COR BLP USD = Plazo Promedio Ponderado de las COR BLP en dólares.	TPP COR BLP USD = Tasa Promedio Ponderada de COR BLP para el rango de plazo del PPP COR BLP USD.	X19 COR BLP USD = %COR BLP USD * TPP COR BLP USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.

INSTRUMENTO	MONEDA	PONDERACIÓN	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (PPP)	TASA PROMEDIO PONDERADA (TPP)	INDICADOR	FUENTE
COR VTD	USD	% COR VTD USD = Monto Total de COR VTD en dólares/ Cartera Bruta Total	PPP COR VTD USD = Plazo Promedio Ponderado de las COR VTD en dólares.	TPP COR VTD USD = Tasa Promedio Ponderada de COR VTD para el rango de plazo del PPP COR VTD USD.	X20 COR VTD USD = %COR VTD USD * TPP COR VTD USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR BBB	USD	% COR BBB USD = Monto Total de COR BBB en dólares/ Cartera Bruta Total	PPP COR BBB USD = Plazo Promedio Ponderado de las COR BBB en dólares.	TPP COR BBB USD = Tasa Promedio Ponderada de COR BBB para el rango de plazo del PPP COR BBB USD.	X21 COR BBB USD = %COR BBB USD * TPP COR BBB USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
COR PGB	USD	% COR PGB USD = Monto Total de COR PGB en dólares/ Cartera Bruta Total	PPP COR PGB USD = Plazo Promedio Ponderado de las COR PGB en dólares.	TPP COR PGB USD = Tasa Promedio Ponderada de COR PGB para el rango de plazo del PPP COR PGB USD.	X22 COR PGB USD = %COR PGB USD * TPP COR PGB USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Se utilizará el último dato disponible.
Liquidez	BOB	% Liquidez BOB = Monto Total liquidez en bolivianos / Cartera Bruta Total	PPP LQZ BOB = 1 día.	TPP LQZ BOB = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro.	X23 LQZ BOB = % LQZ BOB * TPP LQZ BOB	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB. Se utilizará el último dato disponible.
Liquidez	USD	% Liquidez USD = Monto Total liquidez en dólares / Cartera Bruta Total	PPP LQZ USD = 1 día.	TPP LQZ USD = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro.	X24 LQZ USD = % LQZ USD * TPP LQZ USD	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB. Se utilizará el último dato disponible.

La sumatoria de componentes del Benchmark deberá representar el 100% de la cartera. En caso de que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplados dentro el Benchmark, el porcentaje que los mismos representen de la cartera del Fondo será incorporado a la ponderación del componente que más se aproxime a éstos en términos de plazo y moneda. El Benchmark deberá ser calculado semanalmente.

El cálculo se realizará con el valor de la cartera al día de presentación del Benchmark.
Indicador= X1 BTS BOB + X2 LTS BOB + X3 DPF BOB + X4 DPF USD + X5 BBB BOB + X6 BBB USD + X7 BLP BOB + X8 BLP USD + X9 PGB BOB + X10 PGB USD + X11 VTD BOB + X12 VTD USD + X13 COR DPF BOB + X14 COR BLP BOB + X15 COR VTD BOB + X16 COR BBB BOB + X17 COR PGB BOB + X18 COR DPF USD + X19 COR BLP USD + X20 COR VTD USD + X21 COR BBB USD + X22 COR PGB USD + X23 LQZ BOB + X24 LQZ USD
Es importante que al comparar estas alternativas de inversión los participantes ponderen de acuerdo a sus objetivos de inversión la liquidez que proporciona el Fondo, el rendimiento competitivo, la información del portafolio y la volatilidad de las tasas de rendimiento.

ARTÍCULO 25. DURACIÓN PROMEDIO DE CARTERA DEL FONDO.
El promedio de duración de la cartera del Fondo no deberá ser superior a 360 días.

ARTÍCULO 26. TIPO DE CAMBIO A EMPLEARSE.
El tipo de cambio que regirá para la valuación del Fondo será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia. En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio; para objeto de valuación del Fondo, el primer día después de que éste sufriera la modificación.

ARTÍCULO 27. VALUACIÓN DE CARTERA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS CUOTAS.

La Sociedad Administradora valuará diariamente la totalidad de las inversiones en la cartera del Fondo de acuerdo con la Norma de Valoración para las Entidades Supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Valores y Seguros, emitida mediante Resolución Administrativa No. 398 del 23 de diciembre de 1999, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013 y otras normas que dicho ente regulador emita en el futuro.

Una vez obtenido el valor total de la cartera del Fondo, se determinará el valor de la cuota a ser aplicado en el día para liquidar toda compra o rescate de cuotas. Dicho valor será obtenido dividiendo el valor total del Fondo (después de deducir comisiones y gastos) entre el número de Cuotas vigentes.

ARTÍCULO 28. UTILIDADES O PÉRDIDAS.

Las utilidades o pérdidas serán establecidas por la valoración diaria del valor de la cuota de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO 29. NÚMERO DE CUOTAS VIGENTES.

El número de cuotas vigentes será modificado cada vez que haya una compra o un rescate de cuotas. El número de cuotas será incrementado cuando haya una compra, dividiendo el monto aportado por el valor de la cuota vigente en la fecha. De la misma manera, será reducido cuando existan rescates.

CAPÍTULO IV. COMITÉ DE INVERSIONES Y LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

ARTÍCULO 30. DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ha constituido un Comité de Inversiones, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

El Comité de Inversiones tiene las siguientes funciones:

- **a)** Controlar las políticas de inversión de cada Fondo, cuando corresponda.
- **b)** Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
- **c)** Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo de Inversión y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- **d)** Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- **e)** Supervisar las labores del Administrador del Fondo de Inversión en lo referente a las actividades de inversión.
- **f)** Proponer modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la Política de Inversiones.
- **g)** Los que sean expresamente determinados por las normas internas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Las deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité de Inversiones se harán constar en un libro de actas especificando a que Fondo son aplicables. Las actas correspondientes deberán ser firmadas por todos los asistentes de la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma.

El libro de actas deberá estar foliado y cada hoja será sellada previamente por ASFI. Dicho libro podrá ser requerido por ASFI de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Este comité está constituido por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, incluyendo al Administrador del Fondo. El Auditor Interno debe asistir a las sesiones que realice el Comité de Inversiones y sólo tendrá derecho a voz y no a voto. Este comité sesiona una vez al mes como mínimo, tratándose los temas por tiempo y materia.
Los miembros de este comité pueden ser los directores y ejecutivos de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., así como cualquier persona invitada para tal efecto.

Los miembros del Comité de Inversión serán nombrados por la Junta General de Accionistas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o por el Directorio si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada al mismo. Asimismo, son responsables en forma solidaria por las resoluciones que adopten y personalmente por los actos de administración en que intervengan.

Los miembros del Comité de Inversiones se encuentran dentro del alcance establecido en la Ley N°1834 del Mercado de Valores, la normativa vigente, el Reglamento del Comité de Inversiones y del presente Reglamento Interno del Fondo.

ARTÍCULO 31. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.

El Fondo a través de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, podrá acceder a líneas de crédito bancarias que no superen en total el diez por ciento (10.00%) de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, comunicando dichos préstamos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero al siguiente día hábil de realizarlos.

Los valores y activos que constituyen el patrimonio de A Medida FIA CP, no podrán en ningún caso constituirse como garantía del préstamo previsto por el presente artículo.

Este artículo contempla lo establecido en el artículo 6°, sección 1, capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS EN EL FONDO.

ARTÍCULO 32. NUEVOS PARTICIPANTES Y COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Los nuevos Participantes que deseen comprar Cuotas por primera vez deberán llenar los formularios suministrados por BISA SAFI S.A., suscribir el Contrato de Participación del Fondo y adquirir el número de Cuotas que acrediten al menos el monto mínimo fijado para la apertura de una cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento Interno. BISA SAFI S.A. se reserva el derecho de rechazar las solicitudes que considere pertinentes.

Para el caso de Personas Naturales mínimamente se exigirá su Cédula de Identidad y para Personas Jurídicas se requerirá la documentación legal aplicable, dependiendo del tipo de Persona Jurídica del que se trate, siendo esta documentación copia simple o legalizada, según corresponda. Asimismo, se podrá solicitar otra información que BISA SAFI S.A. crea pertinente al objeto de conocer, registrar y verificar por medios fehacientes e idóneos al Participante.

Las cuentas de los Participantes Persona Natural podrán ser administradas según las características expuestas a continuación:

- Cuenta Individual → Por el Participante (una sola persona).
- Cuenta Mancomunada Indistinta → Se suscribe el Contrato de Participación con más de un Participante y donde se podrá realizar el Rescate de Cuotas de Participación con solo una firma autorizada.
- Cuenta Mancomunada Conjunta → Se suscribe el Contrato de Participación con más de un Participante y donde se requiere para realizar Rescates de Cuotas de Participación todas las firmas autorizadas.

Para cuentas de Personas Jurídicas, BISA SAFI S.A. habilitará las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas de acuerdo con la solicitud y los poderes presentados.

BISA SAFI S.A. podrá aceptar solicitudes para apertura de cuentas de menores de edad, siempre y cuando el titular de la cuenta sea el padre, la madre o el (la) tutor (a) del menor. Asimismo, requerirá la presentación de la Cédula de Identidad del titular o de los titulares de la cuenta y del menor de edad y el Aporte Inicial. El menor de edad no podrá efectuar el Rescate de Cuotas de Participación, hasta que cumpla la mayoría de edad.

Para el ingreso de un nuevo Participante a una cuenta de Persona Natural ya abierta o para la exclusión de un firmante, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta o formulario solicitando la inclusión del nuevo firmante o exclusión, que deberá ser firmada por todos los Participantes actuales de la cuenta.
- Formularios internos de BISA SAFI S.A. Persona Natural para la inclusión de firma.
- Firma del contrato de Participación inclusión de firma.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad de los firmantes que se incluyen en la cuenta.

Para el caso del ingreso de un nuevo firmante a una cuenta de Persona Jurídica ya abierta o para la exclusión de un firmante, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Carta solicitando la inclusión del nuevo firmante o exclusión, que deberá ser firmada por las firmas autorizadas de la Persona Jurídica y la documentación de sustento.
- Formularios internos de BISA SAFI S.A. Persona Jurídica para la inclusión de firma.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad de los firmantes que se incluyen en la cuenta.
- Firma del contrato de Participación del nuevo firmante o firmantes.

ARTÍCULO 33. NUEVAS COMPRAS DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

El Participante puede en todo momento Comprar nuevas Cuotas de Participación del Fondo, aumentando de esta manera la cantidad de Cuotas que tiene en el mismo hasta el límite establecido en el artículo 35 del presente Reglamento Interno. Sin embargo, la Sociedad podrá rechazar aportes al momento del ingreso de estos cuando considere que el nuevo aporte reducirá el rendimiento del Fondo.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Para efectuar Compra de Cuotas de Participación los Participantes o depositantes, una vez realizado el aporte, deberán tener el "Comprobante de Compra de Cuotas de Participación".

Las Compras de Cuotas de Participación se podrán realizar de las siguientes formas:

1. Dinero en efectivo a través de ventanillas del Banco BISA S.A.
2. Cheque (serán efectivizadas el momento que los saldos sean confirmados y abonados en la cuenta utilizada por BISA SAFI S.A. para el manejo de las disponibilidades del Fondo. Se utilizará, para el cálculo del número de Cuotas de Participación, el valor de la Cuota correspondiente al día de la liberación). Si se rechazan cheques ajenos depositados a cuentas de los Participantes por causas no atribuibles a BISA SAFI S.A. o al Banco BISA S.A., realizará un cobro correspondiente al cheque rechazado, el mismo que podrá ser debitado de la cuenta del Participante previamente autorizado por el mismo.
3. Transferencias del extranjero y los abonos a la cuenta matriz del Fondo, que sean realizados directamente a las cuentas bancarias que mantiene el Fondo, sólo serán abonados en las cuentas de los Participantes una vez que sean debidamente identificados. Para tal situación, el funcionario de BISA SAFI S.A., que atiende la transacción, podrá imprimir el "Comprobante de Compra de Cuotas de Participación" con los datos del Participante y adjuntará el comprobante electrónico del depósito emitido a la cuenta matriz del Fondo, el cual formará parte íntegra e indivisible del mismo.

En caso de que no se pueda identificar al Participante a quien corresponden dichos aportes, éstos serán abonados a una cuenta corriente que la Sociedad Administradora mantenga, sin percibir rendimiento alguno hasta que se logre identificar al beneficiario de la compra de cuotas.

BISA SAFI S.A., solicitará al Participante o Usuario el uso obligatorio del Formulario PCC-03, de acuerdo con el "Instructivo específico para actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".

ARTÍCULO 35. LÍMITES POR PARTICIPANTE.

El monto mínimo para poder participar de manera inicial en el Fondo no podrá ser menor a Bs1.000,00 (Un mil 00/100 bolivianos) ni mayor al 5% de la cartera del Fondo. Para poder mantener saldos mayores al 5% de la cartera del Fondo, se deberá contar con la autorización del Administrador.

Ningún Participante del Fondo podrá tener individualmente más del 10% del total de las Cuotas emitidas. En caso de que algún Participante supere el porcentaje de Cuotas mencionado, la Sociedad Administradora comunicará a éste de manera escrita en el transcurso de 48 horas que debe realizar el Rescate de Cuotas de Participación en exceso.

Si el Rescate de Cuotas de Participación en demasía no se produjera en el término de 15 días calendario, la Sociedad Administradora procederá a retirar el valor del monto en exceso de las Cuotas del Fondo y depositará en la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora en una cuenta corriente a nombre de la Sociedad Administradora seguida del nombre del Participante, comunicando este hecho a la Dirección de Supervisión de Valores en un plazo no mayor a 48 horas.

ARTÍCULO 36. PREAVISO PARA RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Para operaciones de Rescate de Cuotas de Participación que no puedan ser efectuadas en el día de solicitud, según lo previsto en el esquema de Rescate de Cuotas de Participación del Artículo 37 del presente Reglamento Interno, BISA SAFIS.A. podrá recibir Preavisos de Rescate de Cuotas de Participación de lunes a viernes de acuerdo al horario establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento Interno excluyendo los días feriados mediante carta o formulario previsto por la Sociedad.

Los Participantes Personas Naturales deben comunicar mediante carta, formulario de Preaviso, o enviar a un correo electrónico institucional provisto por la Sociedad, su solicitud, señalando la intención de rescatar Cuotas de Participación del Fondo, la cual, deberá especificar como mínimo lo siguiente:

a) Fecha de solicitud de Rescate, indicando que es un Preaviso de Rescate de Cuotas de Participación de acuerdo con el Reglamento Interno, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento Interno.
b) Identificación completa del Participante.
c) Firmas de los solicitantes.
d) Identificación de la cuenta a ser debitada.
e) Monto solicitado.
f) Forma de pago.
g) Declaración de origen y destino de los Fondos.

El día a realizarse el Preaviso, el Participante obligatoriamente deberá apersonarse a los Puntos de Distribución de BISA SAFI S.A. para firmar los formularios correspondientes a las operaciones de Rescate de Cuotas de Participación.

Los Participantes persona Jurídica deberán comunicar mediante carta, formulario de Preaviso, o enviar a un correo electrónico institucional provisto por la Sociedad, su solicitud, señalando la intención de rescatar Cuotas de Participación del Fondo, la cual, deberá especificar como mínimo lo siguiente:

a) Fecha de solicitud de Rescate, indicando que es un preaviso de Rescate de Cuotas de Participación de acuerdo con el Reglamento Interno, cumpliendo lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento Interno.
b) Nombre de la empresa.
c) Firmas de los representantes legales.
d) Persona autorizada para realizar la transacción.
e) Identificación de la cuenta a ser debitada.
f) Monto solicitado.
g) Forma de pago.

h) Declaración de origen y destino de los Fondos.

El día a realizarse el Preaviso, se deberá tener la solicitud física como respaldo de la operación debidamente firmada por el Participante, si la misma se hizo mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 37. RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Los Participantes que deseen rescatar el valor de sus Cuotas de Participación total o parcialmente, deberán llenar la solicitud de "Rescate de Cuotas de Participación" misma que formara parte integra e indivisible del Comprobante de Rescate de Cuotas y deberá tener los requisitos previstos en el artículo 38 del presente Reglamento.

El Rescate de Cuotas de Participación será atendido de acuerdo con el siguiente esquema:

MONTO	ATENCIÓN
Hasta Bs 100.000.-	El día de la recepción de la orden de Rescate de Cuotas de Participación
Mayores a Bs100.000.- Hasta Bs500.000.-	El día hábil (1) siguiente a la recepción de la orden de Rescate de Cuotas de Participación.
Mayores a Bs500.000.- Hasta Bs1.000.000.-	El segundo (2) día hábil siguiente a la recepción de la orden Rescate de Cuotas de Participación.
Mayores a Bs1.000.000.- Hasta Bs3.000.000.-	El tercer (3) día hábil siguiente a la recepción de la orden de Rescate de Cuotas de Participación.
Mayores a Bs3.000.000.- En adelante	El cuarto (4) día hábil siguiente a la recepción de la orden Rescate de Cuotas de Participación.

Fuente: BISA SAFI S.A.

Se entiende por día hábil de lunes a viernes, excluyéndose los sábados, domingos y feriados para la recepción de preavisos. No se atenderán aquellas solicitudes que al momento de presentar la solicitud de "Rescate de Cuotas de Participación", no cuenten con los Fondos suficientes en sus cuentas para efectuar el Rescate de Cuotas de Participación.

Asimismo, el Administrador del Fondo podrá dar curso a las solicitudes de Rescate de Cuotas de Participación que por razones de fuerza mayor no cumplan con el esquema anteriormente indicado, cuando el Participante justifique las causas para el Rescate de Cuotas, mientras esto no afecte el rendimiento del Fondo y cuando la liquidez del Fondo lo permita, esta solicitud se deberá enviar por correo electrónico y ser respaldada de aprobación.

BISA SAFI S.A. podrá efectuar los Rescates de Cuotas de Participación de acuerdo con los siguientes mecanismos:

1. Mediante ventanillas del Banco BISA S.A. hasta Bs. 100.000.- (Cien mil 00/100 bolivianos) (efectivo).
2. Mediante cheque a solicitud expresa de los Participantes, los mismos podrán ser emitidos a nombres de terceras personas bajo exclusiva responsabilidad y riesgo del Participante. Dichos cheques solo serán entregados al Participante o a un apoderado que presente un ejemplar original o fotocopia legalizada del poder notariado de representación legal, el cual deberá señalar de manera específica la facultad de realizar operaciones de Rescate de Cuotas de Participación a nombre del Participante.
3. Mediante traspaso entre cuentas y otro tipo de operaciones, los mismos, se encuentren sujetas a un costo adicional según tarifario vigente por parte de la entidad de intermediación financiera donde BISA SAFI S.A. solicita la transferencia y serán debitadas de la cuenta del Participante previa autorización de este.

Para cuentas de Participantes que sean Personas Jurídicas, se podrán emitir cheques a nombre de terceras personas bajo exclusiva responsabilidad y riesgo del Participante, dichos cheques solo serán entregados a las personas autorizadas por los Participantes mediante carta autorizando a la persona de recojo y de acuerdo con procesos de control interno.

Operaciones en efectivo, mayores a Bs. 100.000.- (Cien mil 00/100 bolivianos), no podrán realizarse en ventanillas del Banco BISA S.A.

Los importes de los cheques emitidos que no hayan sido cobrados por el lapso de 30 días calendario serán registrados en una cuenta corriente de la Sociedad seguida del nombre del FONDO en la entidad Financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

Los Participantes no tendrán límite de números de Rescates de Cuotas de Participación a ser realizados durante el mes.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Para realizar operaciones de Rescate de Cuotas de Participación, los Participantes tendrán que llenar adecuadamente la solicitud de "Rescate de Cuotas de Participación", en la cual deberá especificar mínimamente la siguiente información:

1. Número de cuenta a ser afectada.
2. Nombre y firma del Participante.
3. Monto en numeral y literal.
4. Lugar y fecha de Rescate.
5. Modalidad de Rescate de Cuotas.
6. Beneficiario (si corresponde)
7. Formulario PCC-03, BISA SAFI S.A., de acuerdo con el "Instructivo específico para actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" (si corresponde).
8. Indicar si el Rescate de Cuotas de Participación corresponde a un Preaviso y la fecha de Rescate (en caso de no contar con esta).

ARTÍCULO 39. RESCATES DE CUOTAS PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE MECANISMOS ADICIONALES.

BISA SAFI S.A. pone a disposición de los Participantes (Personas Naturales) Cuenta Individual o Cuenda Mancomunada Indistinta los Rescates de Cuotas de Participación a través de cajeros automáticos (ATM´s) y termínales conectadas (POS) a la Red Enlace, bajo condiciones de contrato de tarjeta de débito y del presente Reglamento:

1. La disponibilidad del servicio para realizar transacciones en cajeros será todos los días del año, durante las veinticuatro (24) horas del día, excepto durante los procesos de cierres que se presenten, o causas extraordinarias, o por motivos de fuerza mayor. El uso de tarjetas para pagos de compras y servicios establecidos estará sujeto a los horarios de atención de estos.
2. El monto máximo de retiros en ATMs es de USD 500 y POS USD 500, no pudiendo exceder entre ambos los USD1.000.- o su equivalente en bolivianos en un solo día.
3. De lunes a viernes (excluyendo feriados) no será posible realizar retiros en los ATMs ni usar POS en el horario del cierre diario del Fondo.
4. A partir de las 19:00 horas aproximadamente de cada día hábil del mes, los Rescates se realizarán con el valor de Cuota del día, excepto los sábados, domingos y feriados.
5. Los Rescates de los viernes (posterior al cierre) y sábado que no precedan a un día feriado, serán realizados con el valor de Cuota del viernes.
6. Los Rescates realizados en día feriado que no precedan a un fin de semana se realizaran con Valor de Cuota del día feriado.
7. En caso de que se presente un fin de semana más uno o más días feriados consecutivos, se realizaran los Rescates con valor de Cuota del último día del feriado.

8. Entre las 17:00 a 19:00 horas de cada día hábil, no será posible realizar retiros en los ATM´s ni usar POS debido a que se está realizando el cierre diario del Fondo. El tiempo de duración de los cierres puede variar por diferentes motivos. BISA SAFI S.A, podrá decidir que el cierre del día (cierre diario) sea trasladado al día siguiente hábil por razones técnicas o administrativas.
9. En caso de transacciones inconclusas (no completadas), en cajeros automáticos (ATM´s) o termínales conectadas (POS) a la Red Enlace, se calculará el valor de Cuota del FONDO tomando en cuenta este retiro, pues no se conocerá de la transacción inconclusa hasta que el Participante realice el reclamo o se detecte la operación. Se procederá al abono (devolución) después de las verificaciones correspondientes, al valor de la Cuota del día en que se realice la devolución.
10. En caso de paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, desastres naturales, suspensión de actividades de Bancos Locales, Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Banco Central de Bolivia, no será posible realizar Rescates de los cajeros automáticos o terminales electrónicas conectadas a la red, el servicio será suspendido hasta que las actividades se normalicen nuevamente.
11. En caso de vencimiento o retención por causas no atribuibles al Participante, es responsabilidad de este solicitar oportunamente la renovación de su Tarjeta de Débito.
12. Los Participantes deben asumir los siguientes costos:
    a) Uso de ATM que no pertenezca al Banco BISA S.A.: Rescate en efectivo, se cobra por transacción efectuada, transacción denegada y consulta saldo según tarifas establecidas por la entidad financiera propietaria del ATM.
    b) Reposición de Tarjeta de Débito por causas no atribuibles a BISA SAFI S.A., como: pérdida, robo, olvido de PIN y deterioro por maltrato.

Cualquier modificación a estas tarifas serán comunicadas por escrito al Participante.

BISA SAFI S.A. se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente este servicio.

ARTÍCULO 40. CIERRE AUTOMÁTICO DE CUENTAS.

BISA SAFI S.A. podrá cerrar las cuentas de los Participantes, en los siguientes casos:

a) Sin notificación previa: Cuando las mismas se encuentren con saldo igual a 0.00 (cero) por un tiempo mayor a treinta días calendario.
b) A solicitud del Participante: Cuando el Participante lo solicite mediante nota escrita, la cuenta será cerrada inmediatamente, el mismo que deberá tener saldo 0 (Cero).

Se debe aclarar que la condición de Participante se la adquiere solo al poseer Cuotas de Participación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en Artículo 2°, Sección 6, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 41. VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Las Compras y Rescates de Cuotas de Participación realizados por los participantes serán contabilizados en los registros contables del Fondo. A cada operación le será asignado un número de comprobante de compra o Rescate de Cuotas de Participación.

Los comprobantes de Compra o Rescate de Cuotas de Participación serán válidos únicamente sí:

a) Cumplen con todo lo estipulado en el Reglamento Interno del Fondo y el artículo 4°, sección 6, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

b) En el caso de que el Participante sea atendido por cajeros del Banco BISA S.A., el sello electrónico refrendado donde incluye nombre del cajero y número de caja, compensara a lo señalado en el artículo 4°, sección 6, capítulo V, inciso i) del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013 referente a firma y sello del responsable de la operación.

ARTÍCULO 42. GENERACIÓN DE COMPROBANTE DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

La Sociedad Administradora generará y entregará al Participante el correspondiente comprobante de Compra o Rescate de Cuotas de Participación en las siguientes situaciones:

- Cuando las Compras de Cuotas de Participación realizadas por los Participantes sean efectivizadas.
- Cuando los Rescates de Cuotas de Participación sean atendidos en la forma solicitada por los Participantes.
- En cualquier momento a solicitud de los interesados.

Asimismo, los comprobantes de Compra y Rescate de Cuotas de Participación de los Fondos de Inversión Abiertos deben contener al menos la siguiente información:

a. Nombre del Fondo de Inversión
b. Nombre de la Sociedad Administradora
c. Lugar y fecha del comprobante
d. Número correlativo del comprobante
e. Número de inscripción del Fondo de Inversión en el registro del mercado de Valores
f. Nombre y firma de la persona que realiza la compra o Rescate de Cuotas
g. Nombre del Participante
h. Número de Cuotas que adquiere o rescata el Participante
i. Valor de la Cuota del día de Compra o Rescate
j. Firma y sello del responsable de la operación

Los comprobantes que muestren el saldo y el número de Cuotas del Participante serán entregados únicamente al titular de la cuenta y cuando éste lo solicite, a excepción de que el Participante autorice a otra persona de forma escrita.

CAPÍTULO VI. PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 43. PROHIBICIÓN DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE CUOTAS.

El **Participante** se obliga a no disponer o gravar de cualquier manera las cuotas adquiridas del **Fondo**. Las cuotas sólo podrán disponerse mediante rescate.

ARTÍCULO 44. EMBARGO DE CUOTAS.

En caso de que alguna cuota sea embargada, a los efectos de este reglamento, se considerará rescatada en las condiciones previamente establecidas en este reglamento interno, debiendo proceder la Sociedad Administradora a conservar el valor de las cuotas en calidad de depósito en una cuenta corriente o de ahorro en la que la Sociedad administre sus recursos. Los intereses generados en estas cuentas se mantendrán en las mismas hasta que la autoridad competente decida el destino de los mismos.

CAPÍTULO VII. GASTOS DE OPERACIÓN CON CARGO AL FONDO.

ARTÍCULO 45. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad Administradora cobrará una comisión diaria por concepto de administración del Fondo equivalente al 1.00% anual sobre el valor total de la cartera. Cualquier modificación al porcentaje de comisión explicado en este artículo será aprobada previamente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y comunicada a los Participantes con 20 días de anticipación a su aplicación con excepción de lo establecido en el artículo.

La Sociedad podrá efectuar cambios al porcentaje de esta comisión solamente en dos oportunidades cada año, y además siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno y en el artículo 2°, sección 5, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

.

ARTÍCULO 46. COMISIONES POR ÉXITO.

Adicionalmente a la comisión por administración, en el caso en el que el rendimiento de la cartera a 30 días después de cobrada la comisión de administración sea mayor al indicador de desempeño definido anteriormente, la Sociedad Administradora procederá al cobro de una comisión por éxito del 40% sobre este excedente. La Comisión de Éxito diaria que podrá cobrar el Fondo no podrá ser mayor al 3% anual.

La Sociedad podrá efectuar cambios al porcentaje de esta comisión solamente en dos oportunidades cada año, y además siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno y en el título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 47. GASTOS CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN.

La Sociedad Administradora podrá proceder al cargo por servicios de custodia de valores, cuando este exceda el monto de USD3,000 (Tres Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) anuales, cobrando un porcentaje máximo de 0.50% anual sobre el total de la cartera del Fondo, el que se cargará de forma diaria, reflejando el gasto por custodia incurrido en ese día.

Cuando la calificación de riesgo sea requerida de manera obligatoria por el ente regulador, para los gastos por calificación de riesgo, la Sociedad Administradora procederá a contratar el servicio de una calificadora de riesgo y podrá cargar el monto correspondiente, hasta un máximo del 0.5% anual sobre el total de la cartera administrada por el **Fondo**, el cual se cargará a los Participantes de manera diaria.

La Sociedad Administradora podrá proceder al cargo de los gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del país.

La Sociedad Administradora se obliga a notificar a los Participantes la fecha de implementación de estos gastos con una anticipación igual o superior a 30 días calendario, informando además el periodo de tiempo por el cual se cobrará el gasto.

CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

ARTÍCULO 48. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.

La Sociedad Administradora tiene la facultad de transferir, disolver y liquidar el Fondo, previa resolución del Directorio de la Sociedad Administradora y contando con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo al siguiente procedimiento.

a. Se comunicará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la intención de realizar la transferencia, disolución o liquidación voluntaria, con todos los antecedentes, justificativa y documentación al respecto para su aprobación.
b. Previamente a la transferencia voluntaria, se comunicará con 30 días de anticipación a los Participantes la Resolución aprobada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sea por carta dirigida a su domicilio o por aviso de prensa publicado en un periódico de circulación nacional. Los Participantes que no estén de acuerdo, tendrán la opción de realizar el rescate de sus cuotas en el periodo señalado anteriormente.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero controlará la transferencia, disolución o liquidación voluntaria del **Fondo**.

ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN Y RESCATE DE CUOTAS.
Los **Participantes** deberán recibir una comunicación escrita de la Sociedad Administradora, en la cual se les informe sobre la transferencia o disolución voluntaria determinada por el Directorio de la Sociedad y aprobada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Dentro del plazo de 30 días, cada **Participante** tendrá derecho a solicitar el rescate total o parcial de sus **Cuotas**, el cual se pagará antes de proceder con la transferencia o disolución especificada, salvo que la Asamblea General de Participantes hubiera acordado lo contrario.

ARTÍCULO 50. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA.
La transferencia, disolución, fusión y/o liquidación forzosa del Fondo se efectuará cuando proceda según lo dispuesto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y estarán sujetas al siguiente procedimiento:

a. El informe y conclusiones de los hechos que generarán la transferencia, disolución, fusión y/o liquidación forzosa del Fondo, serán elevados por la Sociedad Administradora a conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con los antecedentes acumulados para que ésta emita resolución expresa y sanciones si el caso aplicara.
b. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, si fuera el caso, nombrará a una Comisión encargada de la transferencia, disolución, fusión y/o liquidación respectiva.

CAPÍTULO IX. SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO.

ARTÍCULO 51. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.
La Sociedad Administradora tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del **Fondo** por un plazo no mayor a 30 días, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del presente reglamento.

La suspensión temporal será comunicada a todos los **Participantes** a través de carta u otros mecanismos que establezca la Sociedad con una semana de anticipación, teniendo los aportantes el derecho de realizar el rescate de sus cuotas en caso de estar en desacuerdo con la medida, durante el tiempo anteriormente señalado.

CAPÍTULO X. OTRAS ESTIPULACIONES.

ARTÍCULO 52. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES.
En caso de que algún Participante que sea persona natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, su aporte correspondiente continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por BISA SAFI S.A., hasta que la autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte y/o los herederos legales asuman la titularidad del PARTICIPANTE.

En el caso de que algún PARTICIPANTE persona natural fallezca BISA SAFI S.A. tomará las medidas de seguridad que sean necesarias; incluyendo la revisión y documentos necesarios por parte del área Legal de los siguientes documentos:

1. Cuentas Individuales: Se debe presentar una nota con los siguientes documentos:
a) Certificado de Defunción original u orden judicial notificada a BISA SAFI S.A.
b) Declaratoria de herederos (en el caso de herederos forzosos y colaterales).
c) Acta de posesión de bienes (en el caso de herederos colaterales).
d) Fotocopia de los documentos de identidad vigentes de los sucesores.
e) Documentación complementaria según informe legal (en caso de ser requerido).

Todos los sucesores deberán concurrir para disponer del monto que le correspondía al Participante fallecido. No se aceptará el ejercicio independiente de cada uno de los sucesores, salvo que se trate de un solo sucesor o que el derecho de cada uno conste en un documento de división partición celebrado entre todos ellos legalmente reconocido ante autoridad competente.

2. Cuentas Mancomunada Conjuntas: En caso de muerte de cualquiera de los Participantes que tenga cuenta conjunta, únicamente se podrá realizar Rescates de Cuotas de Participación de forma conjunta entre los cotitulares sobrevivientes y los herederos del Participante fallecido, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el punto anterior.
3. Cuentas Mancomunada Indistintas: En caso de muerte de cualquiera de los Participantes que tenga cuenta mancomunada indistinta, los cotitulares sobrevivientes serán únicos responsables por la disposición de los Fondos de la cuenta.

ARTÍCULO 53. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES.
En caso de que algún **Participante** que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, sus cuotas continuarán formando parte del **Fondo,** siendo reinvertido por la Sociedad Administradora hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dichas cuotas.

CAPÍTULO XI. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION.
Toda modificación al presente Reglamento se efectuará de la siguiente manera:

1. La modificación deberá ser aprobada por el Directorio de La Sociedad Administradora**.**
2. La Resolución para la modificación será comunicada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en los plazos establecidos para los Hechos Relevantes.
3. La Resolución aprobada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para la modificación será comunicada a los Participantes sea mediante carta dirigida al domicilio registrado o a través de otros mecanismos que la Sociedad vea por conveniente, incluyendo publicaciones en prensa.
4. El **Participante** que no este de acuerdo con la modificación aprobada, tendrá derecho a rescatar sus cuotas, en forma total o parcial, en el plazo de 20 días. Luego de este plazo se aplicará el nuevo reglamento aprobado.

CAPÍTULO XII. IMPUESTOS.

ARTÍCULO 55. AGENTE DE RETENCIÓN.
BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se rige bajo las Leyes bolivianas y en base a estas, que la Sociedad Administradora actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del 13% sobre los rendimientos diarios de personas naturales que no tengan Número de Identificación Tributaria (NIT) y en el caso de Participantes radicados en el extranjero se retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) con una alícuota del 12.5%. Sin embargo, las ganancias generadas por la compra o venta de valores no estarán sujetas a dichas retenciones de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Reactivación Económica N°2064 del 3 de abril de 2000. Asimismo, se procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en Leyes Bolivianas.

CAPÍTULO XIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 56. ARBITRAJE.
Toda disputa o controversia surgida o que pudiera surgir entre la Sociedad Administradora y el Participante, será sometida a arbitraje en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio y la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997.

ARTÍCULO 57. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.
Los Participantes del Fondo podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses. Esta Asamblea estará regida por las normas que mediante resolución sean emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en las cuales se establecerán y regularán su funcionamiento, facultades y atribuciones, mismas que serán actualizadas en el presente Reglamento una vez que estas normas sean emitidas.

CAPÍTULO XIV. COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 58. INTERLOCUTOR VÁLIDO.

Todas las comunicaciones entre la Sociedad Administradora y el **Participante** serán dirigidas por la Sociedad Administradora al **Interlocutor Válido** nombrado en el contrato de participación suscrito entre las partes, en forma escrita y sin necesidad de mayores formalidades.

CAPÍTULO XV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN ASÍ COMO DE LOS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 59. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN Y DE LOS PARTICIPANTES.

Obligaciones de la Sociedad Administradora.

- Administrar la cartera del Fondo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad el patrimonio de los Fondos.
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de la Sociedad, así como las demás normas aplicables al giro del negocio.
- Llevar un registro electrónico y actualizado de los Participantes del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo de Inversión, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. – A MEDIDA FIA de Corto Plazo.
- Cumplir todo lo estipulado en el presente Reglamento Interno.
- Remitir a los Participantes en forma mensual un estado de cuenta sobre el rendimiento del Fondo.
- Emitir cualquier tipo de información que sea requerida por los Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno.
- En el caso de Fondos de Inversión Abiertos, entregar y explicar el Reglamento Interno y el prospecto actualizado del Fondo de Inversión a cada uno de los potenciales Participantes, antes de la suscripción del contrato de participación.
- Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos, la siguiente información de cada Fondo administrado : composición de la cartera de valores, plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior, tasas de rendimiento obtenidas a treinta (30) días, noventa (90) días, ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días, comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras y la Información del último trimestre sobre la evolución diaria de: cartera del fondo, valor de la cuota, tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días, plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda. La información a ser publicada no deberá tener una antigüedad mayor a los dos (2) días posteriores a su obtención.
- Ejecutar las órdenes de rescate de Cuotas que realicen los Participantes de los Fondos de Inversión Abiertos, de acuerdo a lo previsto al respecto en el presente reglamento.

Derechos de la Sociedad Administradora.

- Cobro de comisión por la administración de cartera según lo estipulado en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- Cobro de comisión de éxito, según lo estipulado en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- Cobro de gastos por concepto de contratación de una empresa de custodia y calificación de riesgo de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- Modificar el presente reglamento en todos los temas que estén incluidos en él, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y con previa comunicación a los Participantes del Fondo como lo establece el presente Reglamento Interno.

Derechos de los Participantes.

- Realizar las compras y rescates de cuotas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- Recibir de manera mensual su Estado de Cuenta y la composición de la cartera en la cual el Fondo mantiene inversiones.
- Recibir los comprobantes de compra o rescate de cuotas, cada que el Participante efectúe dichas operaciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno.

Obligaciones de los Participantes.

- Conocer y cumplir todos los artículos estipulados en el Reglamento Interno del Fondo
- Cumplir con el llenado de los formularios vigentes suministrados por la Unidad de Investigación Financiera (UIF).
- Reconocer que BISA SAFI S.A., actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante.
- Realizar las órdenes de rescate de cuotas (preaviso) especificadas en el presente reglamento para el rescate de sus cuotas.

Además, la Sociedad Administradora tiene por obligación el dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1°, sección 2, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 60. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, BLOQUEO Y HABILITACIÓN DE CUENTA.

Todos los Participantes se comprometen y obligan a actualizar toda información que sea requerida por BISA SAFI S.A., que sirva para mantener sus registros actualizados y de esta manera brindar un mejor servicio a los Participantes.

Las Cuentas de Participación podrán ser "bloqueadas" por los siguientes motivos:

- A requerimiento del Participante (solicitud de bloqueo).
- Por Cédula de Identidad vencida registrada en el sistema.
- Por requerimientos judiciales o autoridad competente.
- Las cuentas que no presenten movimiento de Compra o Rescate de Cuotas de Participación por un periodo de 360 días calendario.

Las Cuentas de Participación podrán ser "habilitadas" en los puntos de distribución de BISA SAFI S.A. únicamente en los siguientes casos:

- A requerimiento del Participante.
- Regularización de Cédula de Identidad vencida.
- Por requerimientos judiciales o autoridad competente.
- Por actualización del Participante.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES.

En caso de que un Participante tenga algún reclamo respecto de una operación de compra o Rescate de Cuotas de Participación del Fondo, deberá hacerla conocer a BISA SAFI S.A. por escrito mediante nota dirigida o formulario previsto por la Sociedad.

Los reclamos presentados por los Participantes del Fondo se clasificarán en las siguientes categorías:

- Alta: Son inconvenientes, problemas y/o fallas que afectan directamente la cuenta de un Participante.
- Media: Son inconvenientes, problemas y/o fallas que afectan la capacidad de toma de decisiones de los Participantes respecto del manejo de sus Cuotas de Participación.
- Baja: Son inconvenientes, problemas y/o fallas que afectan el desarrollo de una operación de compra o Rescate de Cuotas de Participación.

El plazo máximo en el que BISA SAFI S.A. deberá pronunciarse respecto al reclamo presentado por un Participante será de cinco (5) días hábiles, sin importar la categoría de esta.

El procedimiento para seguir en caso de presentar un reclamo por parte del Participante es el siguiente:

- Recepción del reclamo formulado por el Participante.
- Registro del reclamo, asignándole un número único y correlativo.
- Comunicación a los Participantes del número único de reclamo.
- En caso de que corresponda solicitar al Participante, algún otro tipo de documentación que respalde su reclamo.
- Análisis de toda la documentación presentada.
- Plazo de respuesta.
- Emitir y registrar la respuesta al reclamo, en el plazo establecido.

Responder el reclamo, de acuerdo con requerimiento del Participante.

Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-DI-Nº 649/2006 de fecha 27 de noviembre de 2006. Las modificaciones a los artículos 5,10,16,21,22, 37, 40, 41 y la inclusión del artículo 39 al Reglamento Interno de A Medida FIA CP, fueron autorizadas mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-DI-Nº 481/2008 de fecha 18 de junio de 2008. Las modificaciones a los artículos 8, 21, 35, 38, 42, 50 y 59 fueron autorizadas mediante nota ASFI/DSV/R-9543/2010 de fecha 29 de enero de 2010. Las modificaciones a los artículos 10 y 46 fueron autorizadas mediante nota ASFI/R-86608/2010 de fecha 27 de agosto de 2010. Asimismo, mediante nota ASFI/R-114018/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010 se autorizó la modificación al artículo 24. Mediante nota ASFI/DSV/R-76221/2011 de fecha 28 de julio de 2011 se aprobó las modificaciones a los artículos 16, 36, 37, 38, 60 y 61. La modificación al artículo 24 fue autorizada mediante nota ASFI/DSV/R-111537/2011 de fecha 20 de octubre de 2011. La modificación al artículo 45 fue autorizado mediante nota ASFI/DSV/R-4716/2013 de fecha 10 de enero de 2013. Las modificaciones a los artículos 16, 21, 34, 37 y 60 62 fueron autorizados mediante nota ASFI/DSV/R-106929/2013 de fecha 19 de julio de 2013. Las modificaciones a los artículos 24 y 46 fueron autorizados mediante nota ASFI/DSV/R-163849/2014 de fecha 24 de octubre de 2014. Las modificaciones a los artículos 10, 16, 18, 34, 37 y 38 fueron autorizadas mediante nota ASFI/DSVSC/R-103306/2015 de fecha 29 de junio de 2015. Las modificaciones a los artículos 24 y 46 fueron autorizados mediante nota ASFI/DSVSC/R-164015/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016. Las modificaciones a los artículos 24 y 47 fueron autorizadas mediante nota ASFI/DSVSC/R-117404/2017 de fecha 27 de junio de 2017. La modificación al artículo 45 fue autorizada mediante nota ASFI/DSVSC/R-165524/2017 de fecha 31 de agosto de 2017. La modificación al artículo 21 fue autorizada mediante nota ASFI/DSVSC/R-248698/2017 de fecha 26 de diciembre de 2017. La modificación al artículo 24 se autorizó mediante nota ASFI/DSVSC/R-194175/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018. La modificación a los artículos 21 y 30 se autorizó mediante nota ASFI/DSVSC/R-125842/2019 de fecha 18 de junio de 2019. La modificación a los artículos 16 y 30 se autorizó mediante nota ASFI/DSVSC/R-113402/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020. La modificación al artículo 24 se autorizó mediante nota ASFI/DSV/R-145223/2021 de fecha 02 de agosto de 2021. Finalmente, la modificación a los artículos 9, 10, 16, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 60, 61 se autorizó mediante nota ASFI/DSV/R-97551/2025 de fecha 29 de abril de 2025.

"ESTA ENTIDAD ES SUPERVISADA POR ASFI". "LA SUPERVISIÓN DE ASFI NO IMPLICA UNA RECOMENDACIÓN O AVAL RESPECTO A LA INVERSIÓN EFECTUADA EN UN FONDO DE INVERSIÓN".